

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el expediente informándole que la parte demandante no subsano dentro del término de Ley. Sírvasse Proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto #479

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación **76-001-31-03-008-2021-00091-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda ejecutiva no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto de fecha 27 de julio de 2021 y notificado por estados electrónicos el 29 de julio de 2021, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso,

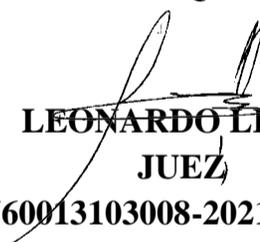
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ

760013103008-2021-00091-00